RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3679/2019.

Nº 208608

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), DEL PROYECTO ESTACION DE SERVIVIOS, ELABORADO POR LA CONSULTORIA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS S.A. CON REG. CTCA Nº E - 140, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HISPANOCOMEX S.R.L., SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA ALEXA MARIA ARMOA BAEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINA N° 37; PADRON N° 1.228; CTE. CTRAL. N° 29-070-01, UBICADO EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVDA. MARISCAL LOPEZ Y CURUPAYTY, DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO AMAMBAY."

Asunción, 15 de noviembre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2942/2.019, de fecha 04 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por la consultoría ambiental **TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS S.A.** con Registro CTCA N° E-140, correspondiente al Proyecto **ESTACIÓN DE SERVICIOS,** cuyo Proponente es la **Firma HISPANOCOMEX S.R.L.** y su representante legal es la Señora Alexa María Armoa Báez, desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 37; Padrón N° 1.228; Cta. Cte. Ctral. N° 29-070-01,** ubicado en la intersección de la Avda. Mariscal López y Curupayty, Distrito de Pedro Juan Caballero, Departamento Amambay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 56336/2019,** de fecha 05/11/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por DECLARACION DGCCARN Nº 1404/2017 de fecha 07 de agosto del 2017.**----------

Que, el emprendimiento contempla la actividad de expendio de combustibles derivados del petróleo, venta de lubricantes para vehículos y ventas varias en un minishop y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA**, desarrollado sobre una **superficie cubierta de 1000 m²** y cuenta con cuenta con cuatro bocas de expendio de combustibles, correspondientes a nafta y gasoil en sus diferentes calidades----------

Que, el proyecto fue analizado por la **Dirección de Control de Calidad Ambiental**, y **recomienda** informar la descripción del Sistema de Suministro de Energía Eléctrica, en lo que se refiere a los transformadores que tiene el emprendimiento, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB; atendiendo el Convenio de Estocolmo, Práctica permanente de primeros auxilios, Práctica de procedimientos y comportamiento ante diferentes situaciones. Cumplimento estricto de su PGA, Cumplimiento estricto de la Resolución 435/19, correspondiente a estaciones de servicios existentes, Implementar un sistema de alarma para casos de accidentes, Implementar Planes de capacitación y programas de simulacros en forma anual.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.- Que,** la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3679/2019. Nº 208609

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), DEL PROYECTO ESTACION DE SERVIVIOS, ELABORADO POR LA CONSULTORIA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS S.A. CON REG. CTCA Nº E - 140, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HISPANOCOMEX S.R.L., SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA ALEXA MARIA ARMOA BAEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINA Nº 37; PADRON Nº 1.228; CTE. CTRAL. Nº 29-070-01, UBICADO EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVDA. MARISCAL LOPEZ Y CURUPAYTY, DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO AMAMBAY."

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Resolución Nº 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios; Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años,** a partir de la firma de la presente Resolución; **debiendo presentar** Certificado de estanqueidad, análisis de calidad del agua de pozos de monitoreo, Comprobante de servicio de retiro, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y de los efluentes; Plano de prevención de incendios aprobado por la municipalidad local.-

Art. 5° En caso de poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.---------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 208608 (doscientos ocho mil seiscientos ocho) y Hoja de Seguridad Nº 208609 (doscientos ocho mil seiscientos nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales